CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Septiembre 01 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el día 28 de junio hogaño, se elevó nuevamente solicitud por parte del apoderado del extremo ejecutado, solicitando el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país, al considerar que ha pagado completamente la obligación- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1355

Cali, Septiembre Primero (01) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2015-00217-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se verifica que en el presente asunto, el apoderado del extremo demandado, el 18 de febrero el presente año elevó inicialmente solicitud de levantamiento de la medida de

embargo del salario que pesaba sobre su representado, por cuanto el menor de edad desde el mes de abril de 2020, estaba bajo su custodia, cubriendo los gastos de su manutención, petición reiterada el 07 de abril de este año, indicando que había pagado completamente la obligación en diciembre de 2019, aportando varios desprendibles de pago y una relación de descuentos que le efectuaron por nómina, súplica que fue despachada favorablemente mediante auto 571 del 22 de abril del presente año, luego que la apoderada de la parte actora coadyuvara la petición, una vez se le corriera el respectivo traslado.

Se evidencia igualmente, que posteriormente el 28 de junio de los corrientes, el apoderado del demandado radicó escrito solicitando el levantamiento de medida de impedimento de salida del país, aduciendo pago total de lo adeudado.

Revisadas nuevamente las actuaciones con miras a resolver la solicitud elevada por el togado, advierte el Despacho, que se pasó por alto una manifestación contenida en el escrito radicado por el extremo ejecutante el 05 de abril de 2021, mediante el cual descorrió el traslado de la primera petición, en la cual se indica que es cierto que el menor Alejandro Martínez Duque desde el mes de abril de 2020, vive con su padre y es el quien se encarga de su cuidado y manutención, cumpliendo con las obligaciones alimentarias del menor de edad, solicitando además declarar por terminado el proceso y el archivo definitivo del mismo.

De dicha manifestación, se infiere que el extremo pasivo ha cumplido con la obligación que se estaba ejecutando; por lo mismo, no se considera necesario, dar traslado de la súplica al sector ejecutante.

Percatada tal situación, se hace procedente asentir a la voluntad de los extremos litigiosos y decretar la terminación del proceso, ordenando en consecuencia de lo mismo el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la actuación, culminando con el archivo del expediente, cumplido lo anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso, por lo considerado.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas, practicadas y que se encuentren vigentes, dentro del presente asunto. OFÍCIESE.

3. ARCHIVAR las diligencias previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

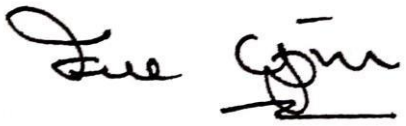

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **136**

HOY: **Septiembre 02 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR